



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

### PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ de 2017

( 007 )

***“Por medio de la cual se autoriza constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación Caribe –RAP CARIBE- y se dictan otras disposiciones”***

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 300 y 306 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011.

#### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011 y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, constituya mediante convenio la Región Administrativa y de Planificación Caribe –RAP CARIBE-, para promover el desarrollo económico de los territorios de los entes territoriales signatarios y el mejoramiento social de sus habitantes.

**Parágrafo Primero:** Autorizar al Gobernador para que, en caso de ser necesario, armonice lo dispuesto en la presente ordenanza con las aprobaciones y autorización que para el efecto expidan las corporaciones públicas de elección popular de las demás entidades territoriales suscriptoras del convenio que se autoriza en el presente artículo.

**Parágrafo Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 9 y 30 de la Ley 1454 de 2011, se podrán asociar a la RAP CARIBE otros departamentos circunvecinos siguiendo los procedimientos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Denominación.** La Región Administrativa y de Planificación se denominará Región Administrativa y de Planificación Caribe –RAP CARIBE-.

**ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza Jurídica:** La Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP REGIÓN CARIBE- es un esquema de asociación entre entidades territoriales de conformidad con los artículos 10 y 30 de la Ley 1454 de 2011.

De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAP CARIBE tendrá personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley 1454 de 2011, el convenio que la constituya y/o en sus respectivos estatutos.

**Parágrafo Único:** La Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP CARIBE), en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

**ARTICULO CUARTO: Sede.** La Sede de la RAP CARIBE se definirá por consenso de los mandatarios seccionales en el convenio mediante el cual se constituya. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda tener las dependencias que se determinen en sus estatutos, a lo largo del territorio de los entes que hagan parte de la RAP.

**ARTICULO QUINTO: Régimen Jurídico.** Los actos unilaterales que expida la RAP CARIBE en ejercicio de sus funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

Los contratos que celebre la RAP CARIBE se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales, contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

**ARTICULO SEXTO: Objeto.** La Región administrativa y de planificación de los departamentos del Caribe de Colombia –RAP Caribe-, es una entidad con personería jurídica, conformada como asociación, con autonomía financiera y patrimonio propio, con independencia de los entes que la conforman, cuya finalidad está orientada al desarrollo económico y social de la región y su entorno, garantizando la ejecución de los planes y programas de desarrollo integral, la inversión y la competitividad, el mejoramiento social de sus habitantes y la prestación oportuna de servicios a su cargo; dentro de las condiciones que fije la Constitución política y la ley, su convenio de constitución y los actos que les den desarrollo.

**ARTICULO SÉPTIMO: Funciones de la RAP.** De acuerdo con la constitución y la Ley son funciones de la RAP CARIBE:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible con marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana.
3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra- locales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAP.
4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAP.
5. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestión de recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la construcción de alianzas público – privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP.
8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
9. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la RAP, o en sus respectivos estatutos.
10. Ejecutar los proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

**ARTICULO OCTAVO: Patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP CARIBE).** El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP CARIBE) lo constituirán:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante consenso de mandatarios en el convenio de constitución de la RAP.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos estratégicos de la RAP.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000, para las entidades territoriales que conformen la RAP.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione o reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que perciba en desarrollo de su objetivo.

**Parágrafo primero.** Los recursos de que trata el numeral 1 (previo el cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes) serán girados a la RAP CARIBE con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación, provenientes de las rentas de los impuestos al consumo y la participación en los precios de venta de los productos de las Empresas de Licores Departamentales y las de carácter privado tales como:

1. Licores producidos en el Departamento de libre destinación



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflamer*  
Nit: 892.400.038-2

2. Licores de producción nacional de libre destinación
3. Licores importados de libre destinación
4. Vinos, aperitivos y similares de producción nacional de libre destinación
5. Vinos, aperitivos y similares, importados de libre destinación
6. Cerveza de producción nacional de libre destinación

**Parágrafo Segundo:** La Administración Departamental incluirá en el presupuesto de cada vigencia fiscal los recursos que se determinen como aportes a cargo de la entidad territorial, de conformidad con la reglamentación de los estatutos de la RAP CARIBE.

**ARTICULO NOVENO: Órganos de Dirección y Administración.** La RAP CARIBE tendrá un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.

**Parágrafo Único:** En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, participación que deberá ejercerse con sujeción a los postulados previstos en la Constitución y la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO: Consejo Directivo.** El Consejo Directivo de la RAP CARIBE estará conformado por los Gobernadores de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y Sucre quienes podrán delegar en sus respectivos secretarios o Directores de Planeación Departamental.

El Consejo Directivo tendrá funciones además de las que se le asignen en el convenio que constituya la RAP y en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la RAP
2. Aprobar el Plan de Acción de la RAP
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAP
4. Aprobar la propuesta de Director Ejecutivo, la política general de la entidad, los planes y programas que deberán ser incorporados por las entidades territoriales en sus respectivos Planes de Desarrollo y demás normas locales que impacten en la planeación y gestión de la Región.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento.
8. Adoptar los estatutos internos de la RAP.

**ARTICULO ONCE: Informes.** El secretario de Planeación Departamental deberá rendir informes anuales a la Asamblea Departamental sobre el Desarrollo de la gestión de la RAP CARIBE así como en relación a la constitución de la misma.

**ARTÍCULO DOCE:** Las pertenencia a la RAP Caribe será permanente. Ninguna de las entidades territoriales que la conforme podrá decidir de manera unilateral su desvinculación sin la aprobación unánime de las otras.

Las entidades que integran la RAP CARIBE suministrarán el apoyo técnico, financiero y administrativo que ésta requiera para su puesta en funcionamiento y operación durante la vigencia 2016.

**ARTICULO TRECE: Conversión de la RAP CARIBE en entidad territorial.** La RAP CARIBE podrá transformarse en entidad territorial RET CARIBE de acuerdo con lo señalado en el artículo 307 de la Constitución política y las condiciones que para tal efecto fije la ley.

**ARTICULO CATORCE: Vigencia y derogatorias.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
RONALD HOUSNI JALLER  
Gobernador



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowier  
Nit: 892.400.038-2

Plan. y Gob:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables diputados:

Desde la década de los años setenta del siglo XX se promueve en los departamentos de la región Caribe colombiana su integración con el fin de fomentar la autonomía y el desarrollo económico y social dinámico e integral, habida cuenta de las grandes disparidades que tiene nuestra Región en relación con los territorios más privilegiados del país.

La Constitución Política de 1886 creó el Sistema Integrado de Planificación Urbano y Regional –SIPUR- y, posteriormente, el Consejo Regional de Planeación Económica y Social –CORPES-; éste último funcionó hasta el año 2000 porque se agotó como figura de integración que debería dar paso a la Región Administrativa y de Planificación, consagrada en el artículo 306 de la Constitución Política de 1991 y a la Región Territorial, según lo señalado en el artículo 307 ibidem.

La primera declaración de voluntad de los gobernadores de los ocho departamentos de la Región Caribe para crear la Región Administrativa y de Planificación –RAP-, se dio en el V Foro del Caribe, efectuado en la ciudad de Barranquilla en septiembre de 1993. No obstante, esta iniciativa se postergó, en razón de las voces que consideraban que ello requería una previa reglamentación a través de la ley orgánica de ordenamiento territorial la cual, como es de amplio conocimiento, tuvo una y otra vez un accidentado tránsito en el Congreso de la República, fracasando reiteradamente los múltiples intentos por expedirla.

Sin embargo, el sentir colectivo de constituirnos como Región, poco a poco fue entendiéndose como una necesidad insoslayable para el efectivo desarrollo social y económico de nuestro territorio y en tal sentido se obtuvo un amplio respaldo popular en el “Voto Caribe” del año 2010, lográndose 2.500.000 de votos que clamaban por la constitución de la Región Caribe. Posteriormente, y como respuesta a los resultados en las urnas de ese “Voto Caribe” se expide la Ley 1454 de 28 de junio de 2011 **“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”**, aunque la misma no respondió a las **expectativas**, ni satisface las aspiraciones y el mandato popular concretado en el “Voto Caribe”. Lo anterior, principalmente porque no reglamentó la región territorial; pero además, y entre otros muchos aspectos, porque se excedió en la autorización de figuras asociativas extranjerizantes y autorizó una región administrativa y de planificación, sin capacidad suficiente, pues se le prohibió acceder a recursos del Presupuesto General de la Nación y de regalías para sus operaciones.

Frente a lo señalado, si bien consideramos que debemos seguir propugnando e impulsando por el logro de una mejor legislación que elimine las limitaciones existentes en la actual ley de ordenamiento territorial resulta imprescindible que, mientras ello se produce, se avance en los procesos de integración regional para lo cual los departamentos del Caribe Colombiano consideramos que debe crearse la Región Administrativa y de Planificación Caribe, en pos del desarrollo económico y social de los departamentos que conformen la misma, a través de la puesta en marcha de líneas estratégicas, proyectos de impacto regional y acciones encaminadas a cumplir con los objetivos y metas que se planteen.

Bajo las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la Ley 1454 de 2011 establece que las entidades territoriales que integren la RAP conservarán su identidad política y territorial y dispone que el acto de constitución de la misma podrá realizarse por convenio suscrito entre los mandatarios seccionales, previa autorización por parte de las respectivas asambleas departamentales; el Departamento del Atlántico a realizado reuniones con las autoridades de los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Sucre, con el fin de propender por la creación de la RAP Caribe y el diseño e impulso de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo, para el desarrollo integral sostenible del proyecto de carácter regional.

En armonía con lo antes señalado, el 18 de marzo del 2016, con motivo de un evento conmemorativo de los seis años del “Voto Caribe”, los Gobernadores de los Departamento de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Sucre expresamos, en la sede de la Gobernación del Departamento de Bolívar, nuestra



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowier  
Nit: 892.400.038-2

voluntad para constituir la Región Administrativa y de Planificación Caribe –RAP CARIBE- como paso transitorio para constituir posteriormente la Región como entidad territorial –RET-.

En tal sentido, los mandatarios de los departamentos arriba citados, suscribimos escrito de ratificación de dicha decisión y, sin perjuicio de otras finalidades y objetivos, señalamos que la RAP CARIBE tendrá como punto de partida cinco ejes estratégicos de impacto regional, a saber: (i) Superación de la pobreza, (ii) Infraestructura de transportes y servicios públicos, (iii) Soberanía y seguridad alimentaria, (iv) Competitividad y desarrollo económico sostenible y (v) Buen Gobierno.

Igualmente, los gobernadores del Caribe determinamos que para hacer posible la RAP CARIBE realizáramos los trámites legales a lugar en las correspondientes Asambleas Departamentales a fin de obtener las autorizaciones requeridas para la asociación tendiente a la constitución de la RAP CARIBE y su posterior puesta en marcha, pues estamos convencidos que sólo a través de la cooperación, la solidaridad y el desarrollo articulado, será posible mejorar las condiciones de vida de las comunidades que habitan nuestra región.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente proyecto de ordenanza, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones de rango Constitucional y Legal:

El Artículo 306 de la Constitución Política, que al tenor establece:

***“Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio”.*** (negrilla fuera del texto)

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1454 de 28 de junio de 2011 ***“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”***, al referirse a la Regionalización como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial, señala:

***“El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional”.*** (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Igualmente, el artículo 17 de la ley en comento, señala:

***“Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.***

***Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.***

***En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.***

***(...)”*** (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

De otra parte, el Artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, establece:



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

*“Región Administrativa y de Planificación. Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.*

*Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.*

*En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.*

***De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.***

*Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.*

*Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.*

*La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente”. (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)*

Por otra parte, entre las funciones asignadas por la Constitución Política a las Asambleas Departamentales se encuentran:

*“ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

*(...)*

*9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

*(...)”*

Decreto 1222 de 1986, así:

*“Artículo 60: Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:*

*(...)*

*10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.*

*(...)*

Ley 80 de 1993, así:

*“Artículo 25: Del Principio de Economía. En virtud de este principio*

*(...)*

*11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.*

*De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.*



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowater*  
Nit: 892.400.038-2

### **III. CONCLUSIONES:**

Con base en los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos dejo a consideración de la Honorable DUMA Seccional el presente proyecto de Ordenanza que posibilitará el trabajo mancomunado de los departamentos del Caribe y en tal sentido fortalecer y tecnificar la institucionalidad departamental en el área de la planificación, el seguimiento y el control de la ejecución de los recursos y la obtención de los objetivos y las metas departamentales propuestas, así como el Desarrollo Territorial Sostenible a través de proyectos estratégicos de impacto regional.

De los Honorables Diputados,

**RONALD HOUSNI JALLER**  
Gobernador